



RADICACIÓN: 2018-00061
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO BERNAL PINTO
DEMANDADO: GPS CONSTRUCCIONES DEL CARIBE
ASUNTO: CONTROVERSIAS DE CONTRATOS LABORALES; SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE CONTRATO LABORAL
Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Señora Juez, conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y posteriores del Consejo Superior de la Judicatura, paso a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual fijado el día 7-04-2021 para celebrar audiencia, el apoderado de la parte demandante remite solicitud de aplazamiento al correo electrónico del despacho por encontrarse imposibilitado para asistirle debido a habersele programado en otro proceso otra diligencia para la misma fecha y hora en el juzgado 9 laboral de manera anterior a la fijada en esta agencia judicial. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, deberá resolverse la solicitud de aplazamiento aportado por el apoderado de la parte actora frente a la diligencia a realizarse el 7-04-2021, en la cual manifiesta la imposibilidad física para concurrir a la misma debido a estar citado de manera previa a otra diligencia de la misma índole, ante otro despacho judicial, se señala que evidenciándose que la solicitud se basa en una circunstancia ajena a la voluntad del peticionario originada en una decisión judicial, se accederá al aplazamiento pedido y, en virtud de tal decisión, deberá reprogramarse la celebración de la diligencia fijada para el día 05-02-2021.

Por lo anotado, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero.- Aceptar el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 7-04-2021 dentro del proceso de la referencia y en virtud de ello fijar el día 10 de junio de 2021 a las 8:30 am para celebrar la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social, cuya celebración será en plataforma virtual en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del 5-6-2020.

Segundo.- Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 06/04/2021, se notifica auto de fecha 05/04/2021 Por estado No. El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
